

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /
Teléfono(s):2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2022-000998-E
Fecha: 2022-01-18 13:57:48 GMT -05
Recibido por: Paola Jocelyn Rueda Cuenca
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:1710912286



Quito, 17 de enero de 2022

DR-058-2022

Señor Doctor
ANDRÉS JÁCOME COBO
Director Ejecutivo
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES-
ARCOTEL**
Presente.-

Ref.: Observaciones al "Plan Regulatorio Institucional 2022"

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y a su vez, en atención al "Plan Regulatorio Institucional 2022" (en adelante el "Plan Regulatorio 2022", dentro del plazo otorgado, me permito realizar los siguientes comentarios y observaciones:

1. Norma Técnica para la aplicación del régimen sancionatorio de la ARCOTEL

Conforme ha sido expresado en los talleres de socialización llevados a cabo con su Autoridad, si esta regulación contiene únicamente la metodología para el cálculo matemático del monto de la multa, la misma podría ser emitida a través de una "Norma Técnica", no obstante en el caso de establecer criterios para la graduación de la multa, valoración de atenuantes, sustanciación de actuaciones previas u otro parecido, se lo deberá normar a través de un acto administrativo de carácter normativo (reglamento) siguiendo el proceso de formación regulatoria correspondiente.

Es importante indicar que para la creación de normativa, la Administración Pública, debe considerar – entre otros principios - el de seguridad jurídica y reserva de ley. Respecto al primer principio, su respeto hace que la regulación a emitirse por la autoridad sea previsible en apego a la Constitución del Ecuador y normas jurídicas previas. En cuanto al segundo, este protege el principio que la Autoridad Pública solo podrá emitir regulación conforme las potestades entregadas por ley.

El desarrollar en una "Norma Técnica" lo referente a las Actuaciones Previas y Procedimiento Administrativo Sancionador, transgrediría los principios de seguridad jurídica y reserva de ley, ocasionando su nulidad.

2. Reformar el Reglamento de Pago por Concentración de Mercado para Promover Competencia

Considerando la reforma introducida a través del Decreto Ejecutivo 126, es importante que esta normativa sea modificada a más tardar el primer trimestre del 2022, previo al pago por concentración del mercado del primer trimestre del año 2022 y más aún cuando en el 2023 se eliminará este pago.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL
Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040
Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040
Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193
Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



Adicionalmente, en este proyecto normativo se deberían considerar las observaciones emitidas por los prestadores en los talleres de trabajo realizados en noviembre 2021. Por otra parte, es de interés de mi representada que se incluya la definición de Ingresos totales facturados y percibidos conforme a lo establecido en el Decreto 126, la modificación de la disposición transitoria tercera sobre prevalencia de formatos de líneas activas ya existentes, y la modificación del formato del reporte ajustado a la realidad del SMA, al respecto se adjunta el oficio No. DR-0116-2021 ingresado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2012-018781-E, indicando este particular.

3. Reglamento de Tarifas

La ARCOTEL debería priorizar la emisión del Reglamento de Tarifas, considerando que el 30 de diciembre de 2019 fue promulgada la Ley de Simplicidad Tributaria, cuyo artículo 49 reformó el artículo 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, cambiando los criterios para el cálculo de las tasas administrativas de uso de espectro radioeléctrico y ordenando la emisión de una nueva reglamentación. Entre otros aspectos, se establece el carácter vinculante de los criterios emitidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la obligatoriedad de emitir una nueva norma apegada a referencias internacionales.

La falta de emisión de un nuevo reglamento de espectro debidamente estructurado de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General se encuentra causando serios perjuicios como: negativas de acceso al espectro de 10.5GHz, negativas de acceso a frecuencias con fines de prueba en las bandas de 3.5GHz y 700MHz para la implementación de los primeros clústers experimentales de la generación móvil 5G, etc.

Es necesario que la disminución de las tarifas por uso, indicadas en la meta de esta agenda, refleje la realidad técnica de cada una de las bandas de espectro en el país, acoja los criterios establecidos por la UIT y la disposición contenida en el Decreto Ejecutivo que establece:

*“(...) Tarifas por Uso del Espectro Radioeléctrico. Es la contraprestación económica, a ser cancelada periódicamente por el prestador o proveedor de servicios de telecomunicaciones por el uso y explotación del Espectro Radioeléctrico. La contraprestación, **se establecerá basada en costos de acuerdo con los criterios establecidos según lo señalado en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones para financiar las actividades de control, gestión, planificación y administración del espectro radioeléctrico llevadas a cabo por el organismo regulador sectorial.**”*

4. Norma de calidad para los servicios de telecomunicaciones

Es necesario que esta normativa sea previamente socializada en talleres de trabajo con los prestadores, con el objetivo de definir y revisar el alcance de la misma a fin de que guarde concordancia con lo establecido en los diferentes Títulos Habilitantes.

Es relevante que ARCOTEL tome en cuenta que esta normativa deberá considerar la particularidad e individualidad de cada servicio, e inicie evaluando los servicios cuyos parámetros de calidad requieren una actualización al ser muy antiguos.

CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A CONECEL

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. PBX: 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio ETECO. PBX: 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero. Torre de Negocios El Dorado. PBX: 593 4 2634193

Recepción de oficios: jycastro@claro.com.ec



5. Norma Técnica de Interconexión y Acceso

Es importante que esta normativa sea creada conforme a los procesos establecidos para el efecto (informes, audiencias previas, etc.), considerando para el efecto la reforma al artículo 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a través del Decreto Ejecutivo 126, que prevé lo siguiente:

*“Art. 72.- Cargos.- Por regla general, el uso de la interconexión y del acceso se lo realizará a cambio del pago de cargos económicos, **los cuales serán determinados sobre la base de costos eficientes.** (...)”*

6. Simplificación de trámites (2da fase)

Es preponderante que ARCOTEL priorice este proyecto normativo pues es un tema que ya ha sido tratado con anterioridad y sobre el cual se tiene observaciones que deben implementarse de manera urgente para aliviar las cargas regulatorias del sector, por lo que se sugiere sea revisado máximo en el primer trimestre de 2022, en concordancia a la disposición gubernamental de simplificación de trámites.

7. Reglamento de Mercados

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 46 ordena que:

“la ARCOTEL establecerá en el Reglamento de Mercados los criterios para la determinación de los mercados de referencia conforme las mejores prácticas internacionales, con el objeto de promover la competencia y la inversión. Asimismo establecerá en el Reglamento de Mercados los criterios para el análisis de la existencia de competencia efectiva en cada mercado de referencia previamente determinado”.

En consecuencia, este acto normativo deberá únicamente referirse a lo prescrito en la norma reglamentaria citada, no definir mercados de referencia, ni establecer obligaciones para los operadores preponderantes. Esta materia es objeto de una resolución motivada, tal como lo prescribe el mismo artículo 46 del Reglamento General a la LOT, reformado a través del Decreto Ejecutivo 126.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL
GARCIA TALAVERA**

Víctor García Talavera
Director Regulatorio
CONECEL